

# Legislación y Avisos Oficiales

## Primera Sección



# BOLETÍN OFICIAL

## *de la República Argentina*

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874  
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tel. 5218-8400

### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:  
**DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:  
**DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ** - Director Nacional

# SUMARIO

## Avisos Nuevos

### Decretos

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. <a href="#">Decreto 428/2026</a> . DECTO-2026-428-APN-PTE - Recházase recurso. ....	4
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. <a href="#">Decreto 431/2026</a> . DECTO-2026-431-APN-PTE - Recházase recurso. ....	6
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. <a href="#">Decreto 433/2026</a> . DECTO-2026-433-APN-PTE - Recházase recurso. ....	8
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. <a href="#">Decreto 429/2026</a> . DECTO-2026-429-APN-PTE - Recházase recurso. ....	10
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. <a href="#">Decreto 432/2026</a> . DECTO-2026-432-APN-PTE - Recházase recurso. ....	12
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. <a href="#">Decreto 430/2026</a> . DECTO-2026-430-APN-PTE - Recházase recurso. ....	14

### Resoluciones

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <a href="#">Resolución 185/2026</a> . RESOL-2026-185-APN-INCAA#SC. ....	16
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <a href="#">Resolución 189/2026</a> . RESOL-2026-189-APN-INCAA#SC. ....	17
MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO. SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA. <a href="#">Resolución 16/2026</a> . RESOL-2026-16-APN-STEYFP#MDYTE. ....	18
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <a href="#">Resolución 827/2026</a> . RESOL-2026-827-APN-MEC. ....	20
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <a href="#">Resolución 829/2026</a> . RESOL-2026-829-APN-MEC. ....	22
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <a href="#">Resolución 830/2026</a> . RESOL-2026-830-APN-MEC. ....	23
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <a href="#">Resolución 75/2026</a> . RESOL-2026-75-APN-SAGYP#MEC. ....	25
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. <a href="#">Resolución 509/2026</a> . RESOL-2026-509-APN-MSG. ....	26
SECRETARÍA GENERAL. <a href="#">Resolución 233/2026</a> . RESOL-2026-233-APN-SGP. ....	28

### Resoluciones Conjuntas

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA Y SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <a href="#">Resolución Conjunta 4/2026</a> . RESFC-2026-4-APN-ANMAT#MS. ....	30
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA Y ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <a href="#">Resolución Conjunta 5/2026</a> . RESFC-2026-5-APN-ANMAT#MS. ....	31
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Y . ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <a href="#">Resolución Conjunta 6/2026</a> . RESFC-2026-6-APN-ANMAT#MS. ....	32
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS Y SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <a href="#">Resolución Conjunta 3/2026</a> . RESFC-2026-3-APN-SAGYP#MEC. ....	34

### Resoluciones Sintetizadas

.....	37
-------	----

### Disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AÉREO. <a href="#">Disposición 9/2026</a> . DI-2026-9-APN-SSTA#MEC. ....	39
SECRETARÍA GENERAL. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL. <a href="#">Disposición 40/2026</a> . DI-2026-40-APN-SSGI#SGP. ....	40

### Disposiciones Sintetizadas

.....	42
-------	----

## Concursos Oficiales

---

43

## Avisos Oficiales

---

44

## Avisos Anteriores

## Avisos Oficiales

---

47

# ¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)  
5218-8400



# Decretos

## PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

### Decreto 428/2026

#### DECTO-2026-428-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-38234246-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2015, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2392 del 1° de diciembre de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 880 del 29 de septiembre de 2025, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Marine CAIVANO contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25

Que la impugnante sostiene que el acto administrativo que estableció su situación de disponibilidad es ilegítimo e inválido lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales

Que asimismo, la causante sostiene que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que, según manifiesta, serían contrarios al artículo 14 bis de la Constitución Nacional, y señala que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que la incoante entiende que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente por lo que vulneraría su derecho de defensa y el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que, asimismo, la recurrente solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública Nacional.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2392/23 se designó a la señora Marine CAIVANO en un cargo de la planta permanente del citado Ministerio, Nivel B, Grado 7, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispone que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida la dotación óptima necesaria, quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, estableciendo en el Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE ESTADO N° 1/24 se aprobó el "Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad" aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora CAIVANO, quien revistaba en un cargo de planta permanente Nivel B - Grado 7, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del

SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 880/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora CAIVANO contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 880/25 no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad de la aquí causante, ya que la nombrada prestaba servicios en la entonces Coordinación Técnica de Asistencia Social Directa, suprimida por el Decreto N° 151/25, por lo que procedía aplicar las normas que rigen el régimen de disponibilidad del personal que revista en la planta permanente de la Administración Pública Nacional, la que se ajusta a derecho.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de autos, surge que la recurrente revistaba en la entonces Coordinación Técnica de Asistencia Social Directa de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA afectada por las medidas de reestructuración dispuesta por el Decreto N° 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la agente Marine CAIVANO (D.N.I. N° 25.659.181) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 08/06/2026 N° 39079/26 v. 08/06/2026



¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar),  
clickeá en el logo  y **descubrilas.**

**PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS****Decreto 431/2026****DECTO-2026-431-APN-PTE - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-38304070-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, 2402 del 10 de noviembre de 2015, 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 1072 del 21 de octubre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Maximiliano Rodolfo ALEGRE contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme a lo establecido por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que el recurrente sostiene que el acto administrativo que estableció su pase a situación de disponibilidad es ilegítimo e inválido, lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, el causante entiende que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que según manifiesta serían contrarios al artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y sostiene que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que el incoante indica que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente, por lo que vulneraría su derecho de defensa y el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que, asimismo, el causante solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública Nacional.

Que por el Decreto N° 2402/15 se designó al señor ALEGRE en un cargo de la planta permanente del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel D - Grado 0 - Agrupamiento General - Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que la Ley N° 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispone que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida la dotación óptima necesaria, quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, estableciendo en el Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el "Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad" aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, del señor ALEGRE, quien revistaba en un cargo de planta permanente Nivel B - Grado 4 Agrupamiento Profesional - Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), por el plazo de SEIS (6) meses, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas de dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente el causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 1072/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el señor ALEGRE contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificado el recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 1072/25 no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad del aquí causante, ya que el nombrado prestaba servicios en la entonces Dirección del Registro Nacional de Efectores de la Economía Solidaria, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25, por lo que procedía aplicar las normas que rigen el régimen de disponibilidad del personal que revista en la planta permanente de la Administración Pública Nacional, la que se ajusta a derecho.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de autos, surge que el recurrente revistaba en la entonces Dirección del Registro Nacional de Efectores de la Economía Solidaria de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto N° 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el agente Maximiliano Rodolfo ALEGRE (D.N.I. N° 28.643.152) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 08/06/2026 N° 39083/26 v. 08/06/2026

**Seguinos en nuestras redes**

Buscanos en instagram [@boletinoficialarg](#) y en twitter [@boletin\\_oficial](#)

**Sigamos conectando la voz oficial**



**PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS****Decreto 433/2026****DECTO-2026-433-APN-PTE - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-31929818-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2453 del 6 de diciembre de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 932 del 1° de octubre de 2025, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Nathalia Manuela MURPHY contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que la impugnante sostiene que el acto administrativo que estableció su situación de disponibilidad es ilegítimo e inválido, lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, la causante considera que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que, según manifiesta, serían contrarios al artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y señala que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que la incoante entiende que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente, por lo que vulneraría su derecho de defensa y el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que, asimismo, la recurrente solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública Nacional.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2453/23 se designó a la señora Nathalia Manuela MURPHY en un cargo de la planta permanente de la ex-Jurisdicción, Nivel B, Grado 7, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que la Ley N° 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispone que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida la dotación óptima necesaria, quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, estableciendo en el Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el "Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad" aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora MURPHY, quien revistaba en un cargo de planta permanente Nivel B, Grado 7, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), por el plazo de SEIS (6) meses, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 932/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora MURPHY contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 932/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad de la aquí causante, ya que la nombrada prestaba servicios en la entonces Dirección de Emergencias de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25, por lo que procedía aplicar las normas que rigen el régimen de disponibilidad del personal que revista en la planta permanente de la Administración Pública Nacional, la que se ajusta a derecho.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de autos, surge que la recurrente revistaba en la entonces Dirección de Emergencias de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, afectada por las medidas de reestructuración dispuesta por el Decreto N° 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Nathalia Manuela MURPHY (D.N.I. N° 23.489.127) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 08/06/2026 N° 39080/26 v. 08/06/2026



¿DÓNDE NOS  
ENCONTRAMOS?

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Boletín Oficial de la  
República Argentina

Secretaría Legal  
y Técnica  
Presidencia de la Nación

**PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS****Decreto 429/2026****DECTO-2026-429-APN-PTE - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-29718923-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, 1802 del 31 de agosto de 2015, 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 983 del 6 de octubre de 2025, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Eugenio César DE LA ROSA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N°151/25.

Que el recurrente sostiene que el acto administrativo que estableció su pase a situación de disponibilidad es ilegítimo e inválido, lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, el causante entiende que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que según manifiesta serían contrarios al artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y sostiene que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que el incoante indica que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente, por lo que vulneraría su derecho de defensa y el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que, asimismo, el causante solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública Nacional.

Que por el Decreto N° 1802/15 se designó al señor DE LA ROSA en un cargo en la planta permanente del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel C - Grado 3, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que la Ley N° 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispone que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida la dotación óptima necesaria, quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, estableciendo en el Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el "Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad" aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, del señor DE LA ROSA, quien revistaba en un cargo de planta permanente Nivel B - Grado 7, Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas de dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, el causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 983/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el señor DE LA ROSA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificado el recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 983/25 no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias, cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad del aquí causante, ya que el nombrado prestaba servicios en la entonces Coordinación de Logística para Ayudas Urgentes, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25, por lo que procedía aplicar las normas que rigen el régimen de disponibilidad del personal que revista en la planta permanente de la Administración Pública Nacional, la que se ajusta a derecho.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de autos, surge que el recurrente revistaba en la entonces Coordinación de Logística para Ayudas Urgentes de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto N° 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el agente Eugenio César DE LA ROSA (D.N.I. N° 29.247.159) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 08/06/2026 N° 39081/26 v. 08/06/2026

## Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a "Búsqueda Avanzada",  
escribí la palabra o frase de tu interés y  
obtené un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:  
• Frases literales entre comillas  
o palabras claves.  
• Sección y período de búsqueda.

**PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS****Decreto 432/2026****DECTO-2026-432-APN-PTE - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-29645943-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1956 del 10 de noviembre de 2022, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros.126 del 11 de marzo de 2025 y 724 del 15 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Nicolás Ignacio MATELJAN contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que el impugnante sostiene que el acto administrativo que estableció su situación de disponibilidad es ilegítimo e inválido, lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, el causante sostiene que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que, según manifiesta, serían contrarios al artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y señala que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que el incoante entiende que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente, por lo que vulneraría su derecho de defensa y el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que, asimismo, el recurrente solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública Nacional.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1956/22 se designó al señor MATELJAN en un cargo de la planta permanente de la entonces Jurisdicción, Nivel D, Grado 5, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que la Ley N° 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispone que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida la dotación óptima necesaria, quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, estableciendo en el Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el "Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad" aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, del señor MATELJAN, quien revistaba en un cargo de planta permanente Nivel D, Grado 5, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), por el plazo de SEIS (6) meses, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente el causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 724/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el señor MATELJAN contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificado el recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 724/25 no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad del aquí causante, ya que el nombrado prestaba servicios en la entonces Coordinación de Integración y Optimización de Procesos, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25, por lo que procedía aplicar las normas que rigen el régimen de disponibilidad del personal que revista en la planta permanente de la Administración Pública Nacional, la que se ajusta a derecho.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de autos, surge que el recurrente revistaba en la entonces Coordinación de Integración y Optimización de Procesos de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA afectada por las medidas de reestructuración dispuesta por el Decreto N° 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el señor Nicolás Ignacio MATELJAN (D.N.I. N° 36.592.857) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 08/06/2026 N° 39084/26 v. 08/06/2026

**FIRMA DIGITAL**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

**PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS****Decreto 430/2026****DECTO-2026-430-APN-PTE - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-29688820-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del ex-MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL N° 167 del 17 de octubre de 2018, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 721 del 15 de septiembre de 2025, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Martín Daniel GONZÁLEZ contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que el recurrente entiende que el acto administrativo que estableció su pase a situación de disponibilidad es ilegítimo e inválido, lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que asimismo, el causante sostiene que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que según manifiesta serían contrarios al artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y considera que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que el incoante indica que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente, por lo que vulneraría su derecho de defensa y el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que, asimismo, el causante solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública Nacional.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL N° 167/18 se designó al señor GONZÁLEZ en un cargo de la planta permanente de esa ex-Jurisdicción, Nivel C - Grado 4 - Agrupamiento General - Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que la Ley N° 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispone que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida la dotación óptima necesaria, quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, estableciendo en el Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el "Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad" aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, del señor GONZÁLEZ, quien revistaba en un cargo de planta permanente Nivel C - Grado 7 - Agrupamiento General - Tramo Intermedio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas de dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, el causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 721/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el señor GONZÁLEZ contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificado el recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 721/25 no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias, cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de poderes cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (V. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad del aquí causante, ya que el nombrado prestaba servicios en la entonces Coordinación de Logística Para Ayudas Urgentes, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25, por lo que procedía aplicar las normas que rigen el régimen de disponibilidad del personal que revista en la planta permanente de la Administración Pública Nacional, la que se ajusta a derecho.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de autos surge que el recurrente revistaba en la entonces Coordinación de Logística para Ayudas Urgentes de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA afectada por las medidas de reestructuración dispuesta por el Decreto N° 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen ha dado debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el señor Martín Daniel GONZÁLEZ (D.N.I. N° 27.544.846) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 08/06/2026 N° 39082/26 v. 08/06/2026

**¿Tenés dudas o consultas?**

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)  
5218-8400



# Resoluciones

## INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

### Resolución 185/2026

#### RESOL-2026-185-APN-INCAA#SC

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2026

VISTO el EX-2026-39215516--APN-SGTYC#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002 y N° 202 de fecha 28 de febrero de 2024 y la Resolución INCAA N° 136 de fecha 30 de abril de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, tiene como objetivos fundamentales el fomento y la regulación de la actividad cinematográfica en el territorio nacional.

Que es facultad del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA) auspiciar concursos, laboratorios y otorgar premios para el fortalecimiento de la identidad nacional y la innovación creativa.

Que mediante Resolución INCAA N° 136/2026 se autorizó la implementación del Concurso "LABORATORIO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE LARGOMETRAJE 2026/2027". Dicho Concurso constituye un espacio de estímulo, formación y fortalecimiento de la creación audiovisual para productores, directores y guionistas, promoviendo el desarrollo de proyectos cinematográficos de calidad y contribuyendo al crecimiento de la industria audiovisual nacional.

Que resulta oportuno reconocer y destacar la trayectoria artística, profesional y cultural de Luis Brandoni, cuya extensa y destacada labor y compromiso como actor ha significado un aporte invaluable al cine, el teatro y la televisión, consolidándose como una de las figuras más representativas y respetadas de la cultura nacional. Asimismo su contribución al desarrollo de la cinematografía argentina y su permanente defensa de los valores culturales lo convierten en un referente para las nuevas generaciones de productores, directores y guionistas.

Que en virtud de tales antecedentes y como homenaje a su destacada trayectoria corresponde denominar al Laboratorio de Desarrollo de Proyectos de Largometrajes correspondiente al período 2026/2027 con el nombre "Luis Brandoni", perpetuando de este modo su legado y reconociendo su aporte al patrimonio cultural argentino.

Que la SUBGERENCIA DE PROMOCIÓN, la GERENCIA DE POLÍTICAS PÚBLICAS, la GERENCIA GENERAL y la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES han tomado la intervención que les compete.

Que las atribuciones para la emisión de este acto se encuentran previstas en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y en los Decretos N° 1536/2002 y N° 202/2024.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Determinar que el "LABORATORIO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE LARGOMETRAJE 2026/2027" será denominado "LABORATORIO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE LARGOMETRAJE 2026/2027: Luis Brandoni".

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Carlos Luis Pirovano

e. 08/06/2026 N° 38819/26 v. 08/06/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

[atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)

y en breve nuestro equipo de  
Atención al Cliente te estará respondiendo.

**INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES****Resolución 189/2026****RESOL-2026-189-APN-INCAA#SC**

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2026

VISTO el EX-2026-44230305- -APN-SGTYC#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos Nº 1536 de fecha 28 de agosto de 2002 y Nº 202 de fecha 28 de febrero de 2024 y la Resolución INCAA Nº 434 de fecha 13 de junio de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución INCAA Nº 434/2025 se creó el “PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS Y TALENTOS NACIONALES A NIVEL INTERNACIONAL”.

Que el objeto del citado programa consiste en promover la participación de proyectos y talentos nacionales en eventos, mercados y laboratorios audiovisuales internacionales.

Que en el Anexo I aprobado por el Artículo 2º de la mencionada Resolución se establecieron los requisitos y el procedimiento para acceder al programa.

Que la experiencia recogida en la implementación del programa torna conveniente adecuar y precisar determinados aspectos operativos, a fin de optimizar su aplicación y dotarlo de mayor claridad.

Que resulta necesario redefinir el alcance y destino del beneficio, los sujetos solicitantes y beneficiarios, así como la documentación requerida, conforme a las características específicas de los eventos audiovisuales internacionales.

Que en igual sentido, corresponde establecer que para acceder a la ayuda económica prevista en esta medida, tanto el solicitante como la persona que resulte beneficiaria, deberán estar inscriptos al momento de la solicitud en el “Registro de Comités y Jurados” y no haber rechazado su participación al ser convocados más de (2) veces en los últimos DOCE (12) meses.

Que con posterioridad a la publicación de la Resolución INCAA Nº 434/2025 en el Boletín Oficial de la República Argentina, se advirtió la existencia de un error material en su Anexo II, consistente en la omisión del tope de entradas por solicitante y por evento respecto del festival Málaga y su mercado MAFIZ, el cual no refleja la voluntad de la Administración al momento del dictado de la medida, por lo que corresponde proceder a la sustitución del citado Anexo a fin de subsanar dicha omisión.

Que la SUBGERENCIA FILM COMMISSION, la GERENCIA DE POLÍTICAS PÚBLICAS, la GERENCIA GENERAL y la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y los Decretos Nº 1536/2002 y 202/2024.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Sustituir el ARTÍCULO 1º de la Resolución Nº 434/2025, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “Crear el Programa para el Desarrollo de Proyectos y Profesionales Audiovisuales Nacionales a Nivel Internacional.”

**ARTÍCULO 2º.-** Sustituir los Anexos I y II aprobados por el Artículo 2º de la Resolución Nº 434/2025, por los Anexos I y II identificados como IF-2026- 54144049-APN-FC#INCAA e IF-2026-54144167-APN-FC#INCAA, respectivamente, que forman parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3º.-** Sustituir el ARTÍCULO 4º de la Resolución INCAA Nº 434/2025, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “Establecer que cada proyecto o profesional audiovisual podrá recibir hasta DOS (2) ayudas económicas por año calendario en el marco del presente programa”.

**ARTÍCULO 4º.-** Sustituir el ARTÍCULO 5º de la Resolución INCAA Nº 434/2025, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “Establecer que para acceder a la ayuda económica prevista en esta medida, tanto el solicitante como la persona que resulte beneficiaria, deberán estar inscriptos al momento de la solicitud en el “Registro de Comités y Jurados”, y no haber rechazado su participación al ser convocados más de DOS (2) veces en los últimos DOCE (12) meses.

ARTÍCULO 5°.- Establecer que los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente, sujeto a disponibilidad financiera del Organismo.

ARTÍCULO 6°.- Establecer que la presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Sin perjuicio de ello, las disposiciones relativas a los topes establecidos en el Anexo II (IF-2026-54144167-APN-FC#INCAA) resultarán aplicables a las solicitudes de apoyo que se encuentren en trámite y pendientes de liquidación a dicha fecha.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Luis Pirovano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/06/2026 N° 38830/26 v. 08/06/2026

## MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA

### Resolución 16/2026

#### RESOL-2026-16-APN-STEYFP#MDYTE

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2021-94993664- -APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y su modificatoria y 163 de fecha 15 de mayo de 2014, y la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 150 de fecha 2 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321/12 y su modificatoria, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada Resolución establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA

DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalonario.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación para la Administración Pública Nacional y los objetivos de las unidades organizativas establecidas en el mismo, asignándose a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA la responsabilidad de “asistir al Ministro en el diseño, desarrollo e implementación de las políticas de capacitación y carrera administrativa para el personal de la Administración Pública Nacional”.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 150 de fecha 2 de diciembre de 2021, se aprobó la conformación del Comité Jurisdiccional de acreditación para la promoción de tramo escalonario para puestos o funciones comprendidos en la materia “COORDINACIÓN DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN VIAL” de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y se designaron sus secretarios técnicos administrativos.

Que en razón de que se han producido luego del dictado de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 150/21, numerosos movimientos y bajas de personal, así como modificaciones en la conformación del gabinete de ministros y en la estructura de los Ministerios, resulta necesario rectificar la conformación del citado comité y designar a sus nuevos integrantes y secretarios técnicos administrativos.

Que mediante IF-2025-76484897-APN-DGYDCP#MDYTE ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE CARRERA DEL PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO Y MODERNIZACION DEL EMPLEO PUBLICO de esta SECRETARIA DE TRANSFORMACION DEL ESTADO Y FUNCION PUBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACION Y TRANSFORMACION DEL ESTADO, propiciando la conformación que se tramita por el presente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por el artículo 5° de la “Reglamentación del Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público” aprobado por la Resolución de la ex SGyCA N° 163/14 y por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA  
DEL MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la conformación del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalonario para funciones o puestos comprendidos en la materia “COORDINACIÓN DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN VIAL” de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, que fuera aprobada por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 150 de fecha 2 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Designanse Secretario Técnico Administrativo Titular y Alternativo y miembros del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalonario para funciones o puestos comprendidos en la materia “COORDINACIÓN DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN VIAL” de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL a las personas consignadas en el Anexo IF-2025-76468947-APN-DGYDCP#MDYTE que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maximiliano Matías Narciso Fariña

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/06/2026 N° 38988/26 v. 08/06/2026

## ¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

Formulario de contacto con campos para Nombre, Email, Teléfono, Tema, Organización / Empresa y Mensaje.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA****Resolución 827/2026****RESOL-2026-827-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2026

Visto el expediente EX-2025-98151515- -APN-DGDA#MEC, la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, la ley 26.352, los decretos 1382 del 9 de agosto de 2012 y sus modificatorios, 2670 del 1º de diciembre de 2015 y sus modificatorios, y decreto 950 del 24 de octubre de 2024, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el artículo 2º de la ley 26.352, se creó la Administración de Infraestructuras Ferroviarias entonces Sociedad del Estado (ADIFSE) y por su artículo 3º se estableció entre sus funciones y competencias, la administración de la infraestructura ferroviaria, de los bienes necesarios para el cumplimiento de aquella, de los bienes ferroviarios concesionados a privados cuando por cualquier causa finalice la concesión, o de los bienes muebles que se resuelva desafectar de la explotación ferroviaria, entre otras.

Que mediante el artículo 1º del decreto 1382 del 9 de agosto de 2012 y sus modificatorios, se creó la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE) como organismo descentralizado en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros, que tiene a su cargo toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del Estado Nacional, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del Estado Nacional, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que dicha agencia tiene entre sus objetivos, asignados por el decreto 1382/2012, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del Estado Nacional en uso, concesionados y/o desafectados, la gestión de la información del Registro Nacional de Bienes Inmuebles del Estado, su evaluación y contralor, el control permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el Sector Público Nacional.

Que en el artículo 31 del anexo al decreto 2670 del 1º de diciembre de 2015 y sus modificatorios, se establece que, cuando la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE) constatase la existencia de inmuebles susceptibles de ser desafectados por falta de afectación específica, uso irrazonable, inconveniente o indebido, subutilización o estado de innecesidad, comunicará tal circunstancia a la jurisdicción o entidad que tenga el inmueble asignado y/o, en su caso, al ente regulador o agencia de control a cargo del servicio público al cual estuviere afectado el inmueble para que, en el plazo de diez (10) días, efectúe un descargo o informe y, vencido dicho plazo sin que se hubiere efectuado el descargo o informe, la mencionada agencia resolverá manteniendo la afectación, desafectando el inmueble y/o declarándolo bajo "reserva estratégica" para un posible uso futuro; aclarando que cuando se determine la desafectación, esta será comprensiva tanto de la afectación específica como de su jurisdicción de revista.

Que, asimismo, en el artículo 45 del anexo al decreto 2670/2015 se estableció que el Poder Ejecutivo Nacional autorizará en forma previa a la Agencia de Administración de Bienes del Estado para disponer y enajenar bienes inmuebles, conforme lo previsto en los incisos 3 y 7 del artículo 8º del decreto 1382/2012 y sus modificatorios.

Que mediante el decreto 950 del 24 de octubre de 2024 se autorizó a la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE), en los términos del artículo 45 del anexo al decreto 2670/2015 y sus modificatorios, a disponer, enajenar y/o transferir los inmuebles del Estado Nacional que se detallan en el anexo IF-2024-104278637-APN-AABE#JGM.

Que la Dirección Nacional de Gerenciamiento de Activos Físicos de la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría Ejecutiva de la Jefatura de Gabinete de Ministros, solicitó la intervención de la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad Anónima (ADIFSA), empresa del sector público nacional actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, respecto de una serie de inmuebles cuya desafectación se encuentra en trámite en dicho organismo, entre los que se lista los sectores de los inmuebles ubicados en el Cuadro de Estación Cañada de Gómez, Línea Mitre, Ramal: GM.2, Departamento Iriondo, Provincia de Santa Fe, con los CIES 8200012632/6 y 8200012764/4, y una superficie aproximada total de ciento treinta y dos mil noventa y nueve metros cuadrados con ochenta y nueve decímetros cuadrados (132.099,89 m<sup>2</sup>) que, según mensura, es propiedad del Estado Nacional, encontrándose en jurisdicción de la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad Anónima (ADIFSA) (cf., NO-2025-78374091-APN-DNGAF#AABE e IF-2024-61864205-APN-DDT#AABE).

Que la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad Anónima (ADIFSA) indicó no tener objeciones que formular sobre la desafectación del uso ferroviario del inmueble en cuestión (cf., NO-2025-98142249-APN-ADIFSE#MEC y ME-2025-95797788-APN-GCEA#ADIFSE).

Que por las Asambleas Generales Extraordinarias del 19 de diciembre de 2024 y del 14 de marzo de 2025 se transformó la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado en Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad Anónima (cf., NO-2025-79925009-APN-ADIFSE#MEC).

Que la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad Anónima (ADIFSA), resulta continuadora de todos los derechos, jurisdicción sobre los bienes y obligaciones que resultaban de titularidad de la entonces Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado (ADIFSE) (cf., NO-2025-79925009-APNADIFSE#MEC).

Que la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad Anónima (ADIFSA) ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE) ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección Nacional Técnica de Transporte Ferroviario, la Dirección Nacional de Regulación Normativa de Transporte y la Subsecretaría de Transporte Ferroviario todas ellas dependientes de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía han tomado la intervención de su competencia.

Que la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, y por la ley 26.352.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Desaféctase del uso ferroviario los inmuebles asignados a la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad Anónima (ADIFSA), empresa del sector público nacional actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, ubicados en el Cuadro de Estación Cañada de Gómez, Línea Mitre, Ramal: GM.2, Departamento Iriondo, Provincia de Santa Fe, con los CIES 8200012632/6 y 8200012764/4, y una superficie aproximada total de ciento treinta y dos mil noventa y nueve metros cuadrados con ochenta y nueve decímetros cuadrados (132.099,89 m2) conforme plano que, como anexo (IF-2025-114707484-APN-AABE#JGM) integra la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Solicítase a la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría Ejecutiva de la Jefatura de Gabinete de Ministros que, ante una eventual enajenación, disponga que la mensura y deslinde del perímetro, sea realizada con la intervención de la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad Anónima (ADIFSA), según plano de mensura identificado en el anexo (IF-2025-114707484-APN-AABE#JGM) que integra la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese a la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE) y a la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad Anónima (ADIFSA).

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/06/2026 N° 38657/26 v. 08/06/2026

## Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a "Búsqueda Avanzada",  
escribí la palabra o frase de tu interés y  
obtené un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:  
• Frases literales entre comillas  
o palabras claves.  
• Sección y período de búsqueda.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA****Resolución 829/2026****RESOL-2026-829-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2026

Visto el expediente EX-2025-131988109-APN-DGDA#MEC, el Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre (ATIT) inscripto como Acuerdo de Alcance Parcial en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) conforme con los mecanismos del Tratado de Montevideo de 1980, celebrado en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), la resolución 263 del 16 de noviembre de 1990 de la ex Subsecretaría de Transporte del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la resolución 263 del 16 de noviembre de 1990 de la ex Subsecretaría de Transporte del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos, se dispuso la puesta en vigencia del Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre, inscripto como Acuerdo de Alcance Parcial en el ámbito de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), conforme a los mecanismos previstos en el Tratado de Montevideo de 1980.

Que el Anexo I del referido Acuerdo establece el marco normativo fundamental sobre los Aspectos Aduaneros que rigen el tránsito internacional de mercancías.

Que, en el artículo 3º del Acta suscripta por los países signatarios, en el marco de la XIX Reunión de la Comisión de Seguimiento del referido Acuerdo (Comisión del Artículo 16 del ATIT), celebrada entre los días 11, 12 y 13 de octubre de 2017, acordaron introducir modificaciones al Anexo I Aspectos Aduaneros.

Que dichas modificaciones fueron formalizadas y protocolizadas en el ámbito de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) mediante la suscripción del Octavo Protocolo Adicional al Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre, el 6 de noviembre de 2025, por parte de los plenipotenciarios de la República Argentina, del Estado Plurinacional de Bolivia, de la República Federativa del Brasil, de la República de Chile, de la República del Paraguay, de la República del Perú y de la República Oriental del Uruguay, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos.

Que la dinámica del comercio internacional y la evolución de los procesos operativos en materia aduanera tornan necesario actualizar y adecuar el Anexo I de Asuntos Aduaneros del Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre (ATIT), a fin de agilizar los procedimientos, optimizar los mecanismos de control e incorporar tecnologías digitales que permitan la declaración del “Manifiesto Internacional de Carga por Carretera / Declaración de Tránsito Aduanero Internacional (MIC/DTA)” a través de los sistemas informáticos, en la forma que acuerden las autoridades aduaneras de los países signatarios, fortaleciendo la cooperación aduanera regional y contribuyendo así a la facilitación del transporte terrestre internacional y a su integración (cf., PV-2026-21430802-APN-DNTAC#MTR).

Que el citado Octavo Protocolo Adicional actualiza de manera integral el Anexo I ‘Aspectos Aduaneros’, modernizando las definiciones de las operaciones de Tránsito Aduanero Internacional (TAI) y readecuando las condiciones exigibles a las unidades de transporte y sus precintos para garantizar la inviolabilidad de la carga bajo estándares internacionales vigentes (cf., PV-2026-21430802-APN-DNTAC#MTR).

Que, entre sus modificaciones más relevantes, el nuevo texto profundiza el principio de suspensión de gravámenes a la importación y exportación durante el tránsito, redefine las responsabilidades de los declarantes y transportistas, y establece una base normativa sólida para la plena digitalización del Manifiesto Internacional de Carga (MIC/DTA), eliminando barreras burocráticas mediante el intercambio de datos en tiempo real entre las administraciones aduaneras de la región (cf., PV-2026-21430802-APN-DNTAC#MTR).

Que la Secretaría General de la mencionada Asociación ha remitido la copia autenticada del Octavo Protocolo Adicional referido (cf., IF-2026-36302154-APN-SSTAU#MEC).

Que la Dirección Nacional de Transporte Automotor de Cargas dependiente de la Subsecretaría de Transporte Automotor de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía indicó que “resulta conveniente y oportuno proceder a la internalización del mencionado Protocolo Adicional, a los fines de actualizar el Anexo I del Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre, modernizando las definiciones de las operaciones de Tránsito Aduanero Internacional, estableciendo una base normativa para la plena vigencia del Manifiesto Internacional de Carga (MIC/DTA) digitalizado, favoreciendo el intercambio de datos en tiempo real entre las administraciones aduaneras de las regionales”(cf., PV-2026-21430802-APN-DNTAC#MTR).

Que la Dirección General de Aduanas dependiente de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero, ente autárquico actuante en el ámbito del Ministerio de Economía (ARCA), manifestó que “(...) se le ha dado intervención a la Dirección de Técnica, como área competente en la materia, quien se ha expedido, en el sentido que, luego

de realizar un análisis del texto del referido Protocolo el cual fue negociado oportunamente, no ha advertido aspectos a observar del mismo” (cf., NO-2026-01006257-ARCA-DGADUA).

Que en virtud de lo manifestado en los considerandos precedentes resulta oportuno proceder a la internalización del mencionado Protocolo Adicional, así como determinar su adecuada difusión, disponiendo que la entrada en vigor de dicho Protocolo Adicional se hará efectiva sesenta (60) días después de la fecha en que la Secretaría General de la ALADI, informe a las Partes Signatarias la recepción de las notificaciones de cumplimiento de las disposiciones internas para su puesta en vigor, de conformidad con lo establecido en el Octavo Protocolo Adicional al Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre, del 6 de noviembre de 2025.

Que la Dirección Nacional de Transporte Automotor de Cargas dependiente de la Subsecretaría de Transporte Automotor de la Secretaría de Transporte, ha tomado la debida intervención.

Que la Dirección Nacional de Regulación Normativa de Transporte y la Subsecretaría de Transporte Automotor ambos de la Secretaría de Transporte, han tomado la intervención de su competencia.

Que la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, y en el Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre, inscripto como Acuerdo de Alcance Parcial en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), conforme los mecanismos del Tratado de Montevideo de 1980, aprobado por ley 22.354, puesto en vigencia por la resolución 263 del 16 de noviembre de 1990 de la ex Subsecretaría de Transporte del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al ordenamiento jurídico interno el Octavo Protocolo Adicional al Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre (ATIT), suscripto el 6 de noviembre de 2025, que como anexo (IF-2026-36302154-APN-SSTAU#MEC) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El protocolo incorporado por el artículo 1° de la presente resolución entrará en vigor a los sesenta (60) días contados a partir de la fecha en que la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) comunique a las Partes Signatarias la recepción de las notificaciones relativas al cumplimiento de los requisitos internos, de conformidad con lo establecido en el Octavo Protocolo Adicional al Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre, del 6 de noviembre de 2025.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, a la Dirección General de Aduanas dependiente de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), ente autárquico actuante en el ámbito del Ministerio de Economía y al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/06/2026 N° 38659/26 v. 08/06/2026

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### Resolución 830/2026

#### RESOL-2026-830-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2026

Visto el expediente EX-2025-109080910-APN-DGDA#MEC, el Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre (ATIT) inscripto como Acuerdo de Alcance Parcial en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) conforme con los mecanismos del Tratado de Montevideo de 1980, celebrado en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), la resolución 263 del 16 de noviembre de 1990 de la ex Subsecretaría de Transporte del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la resolución 263 del 16 de noviembre de 1990 de la ex-Subsecretaría de Transporte del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos, se dispuso la puesta en vigencia del Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre, inscripto como Acuerdo de Alcance Parcial en el ámbito de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), conforme a los mecanismos previstos en el Tratado de Montevideo de 1980.

Que los plenipotenciarios de la República Argentina, del Estado Plurinacional de Bolivia, de la República Federativa del Brasil, de la República de Chile, de la República del Paraguay, de la República del Perú y de la República Oriental del Uruguay, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, suscribieron el 15 de abril de 1994, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el Protocolo Adicional Sobre Infracciones y Sanciones, incorporado como Anexo IV del Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre, haciéndose efectiva su puesta en vigencia mediante las disposiciones 242 del 9 de mayo de 1997 de la ex-Subsecretaría de Transporte Metropolitano y de Larga Distancia del ex-Ministerio de Economía y Servicios Públicos y 6 del 17 de abril de 2002 de la Subsecretaría de Transporte Automotor del Ministerio de Economía.

Que posteriormente el 16 de febrero de 2005, los plenipotenciarios antes referidos modificaron el Protocolo Adicional Sobre Infracciones y Sanciones, aprobando el Segundo Protocolo Adicional sobre Infracciones y Sanciones al Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre.

Que en el artículo 6° del Segundo Protocolo Adicional, se regulan los montos de las multas aplicables a las empresas de transporte internacional terrestre, expresados en dólares estadounidenses, clasificando las infracciones en leves, medias, graves y gravísimas.

Que, en el marco de la XXIV Reunión de la Comisión de Seguimiento del referido Acuerdo (Comisión del Artículo 16 del ATIT), celebrada entre los días 26 y 28 de septiembre de 2023, las partes acordaron introducir modificaciones al referido artículo 6° del Segundo Protocolo Adicional sobre Infracciones y Sanciones.

Que dichas modificaciones fueron formalizadas y protocolizadas en el ámbito de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) mediante la suscripción del Sexto Protocolo Adicional al Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre, el 4 de agosto de 2025 (cf., IF-2026-47052502-APN-SSTAU#MEC).

Que, en este marco, tomó intervención la Dirección Nacional de Transporte Automotor de Cargas indicando que la situación económico-financiera que atraviesan las empresas de transporte de pasajeros y de cargas por automotor motivó a los Estados Parte del ATIT a propiciar la reducción de los montos de las sanciones previstas (cf., PV-2026-21992902-APN-DNTAC#MTR).

Que la Secretaría General de la mencionada Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) a través de la Nota ALADI/AJ/36/2025, remitió una copia auténtica del Sexto Protocolo Adicional referido (cf., IF-2026-21946661-APN-SSTAU#MEC).

Que en virtud de lo manifestado en los considerandos precedentes, resulta conveniente y oportuno proceder a la internalización del mencionado Protocolo Adicional, así como determinar su adecuada difusión, disponiendo que la entrada en vigor de dicho Protocolo Adicional se hará efectiva sesenta (60) días después de la fecha en que la Secretaría General de la ALADI informe a las Partes Signatarias la recepción de las notificaciones de cumplimiento de las disposiciones internas para su puesta en vigor, de conformidad con lo establecido en el Sexto Protocolo Adicional al Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre, del 4 de agosto de 2025.

Que la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección Nacional de Transporte Automotor de Cargas y la Dirección Nacional de Transporte Automotor de Pasajeros, ambas de la Subsecretaría de Transporte Automotor de la Secretaría de Transporte, han tomado la debida intervención.

Que la Dirección Nacional de Regulación Normativa de Transporte y la Subsecretaría de Transporte Automotor ambos de la Secretaría de Transporte han tomado la intervención de su competencia.

Que la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, y en el Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre, inscripto como Acuerdo de Alcance Parcial en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), conforme los mecanismos del Tratado de Montevideo de 1980, aprobado por ley 22.354, puesto en vigencia por la resolución 263 del 16 de noviembre de 1990 de la ex Subsecretaría de Transporte del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al ordenamiento jurídico interno el Sexto Protocolo Adicional al Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre (ATIT), suscripto el 4 de agosto de 2025, el que como anexo (IF-2026-47052502-APN-SSTAU#MEC), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El protocolo incorporado por el artículo 1° de la presente resolución entrará en vigor a los sesenta (60) días contados a partir de la fecha en que la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) comunique a las Partes Signatarias la recepción de las notificaciones relativas al cumplimiento de los requisitos internos necesarios para su entrada en vigor, de conformidad con lo establecido en el Sexto Protocolo Adicional al Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre, del 4 de agosto de 2025.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la Secretaría de Transporte, a la Comisión Nacional de Regulación de Transporte y a la Agencia Nacional de Seguridad Vial, organismos descentralizados actuantes en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, y al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/06/2026 N° 38665/26 v. 08/06/2026

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

**Resolución 75/2026**

**RESOL-2026-75-APN-SAGYP#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-49848540- -APN-DGDAGYP#MEC, la Ley N° 27.802, el Decreto N° 242 del 10 de abril de 2026, la Resolución General Conjunta N° 5.849 del 18 de mayo de 2026 de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ambas del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Título XXIII de la Ley N° 27.802 se creó el Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones (RIMI) con el objeto de incentivar las medianas inversiones nacionales y extranjeras en la REPÚBLICA ARGENTINA, promover el desarrollo económico y de las cadenas de valor, desarrollar y fortalecer la competitividad de los diversos sectores económicos, favorecer la creación de empleo e incrementar las exportaciones de mercaderías y servicios.

Que, a tales fines, previó beneficios impositivos relativos a la amortización acelerada en el impuesto a las ganancias y a la devolución de créditos fiscales en el impuesto al valor agregado para las inversiones en bienes muebles amortizables y obras de carácter productivas que se realicen en el país, siempre que se cumpla con un monto mínimo de inversión en un plazo de DOS (2) años.

Que, sin perjuicio de ello, las inversiones productivas efectuadas en sistemas y/o equipos de riego, bienes de alta eficiencia energética, mallas antigranizo para el sector agropecuario y en bienes semovientes, son susceptibles de promoción, independientemente del monto de la inversión involucrada, en cada caso.

Que el Decreto N° 242 del 10 de abril de 2026 reglamentó ciertos aspectos de la referida ley respecto de los sujetos y las inversiones productivas alcanzadas por el régimen en trato.

Que mediante la Resolución General Conjunta N° 5.849 del 18 de mayo de 2026 de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ambas del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se efectuaron precisiones relacionadas con los requisitos y condiciones a observar por los sujetos

beneficiarios, entre otras cuestiones operativas, y se estableció que las inversiones productivas no sujetas a los compromisos relativos a los montos mínimos previstos en el Artículo 181 de la precitada Ley N° 27.802, podrán estar compuestas por los bienes que a tales fines definan la SECRETARÍA DE ENERGÍA y la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ambas del citado Ministerio, para lo cual emitirán las normas necesarias en el marco de sus respectivas competencias.

Que en atención a lo expuesto, en el marco de lo que compete a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del referido Ministerio, corresponde proceder a aprobar los listados de bienes correspondientes a las inversiones productivas relativas a sistemas y/o equipos de riego, mallas antigranizo para el sector agropecuario y bienes semovientes.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y por lo establecido en el Decreto N° 242 del 10 de abril de 2026 y en la Resolución General Conjunta N° 5.849 de fecha 18 de mayo de 2026 de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ambas del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse en el marco del Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones (RIMI), creado por el Título XXIII de la Ley N° 27.802, y de lo establecido mediante Decreto N° 242 del 10 de abril de 2026 y de Resolución General Conjunta N° 5.849 de fecha 18 de mayo de 2026 de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ambas del MINISTERIO DE ECONOMÍA, los listados de bienes correspondientes a las inversiones productivas relativas a sistemas y/o equipos de riego, mallas antigranizo para el sector agropecuario y bienes semovientes, no sujetas a los compromisos relativos a los montos mínimos previstos en el Artículo 181 de la referida ley, que como Anexo I (IF-2026-50963050-APN-SSPAYF#MEC), Anexo II (IF-2026-50958688-APN-SSERYPYMP#MEC) y Anexo III (IF-2026-50963312-APN-SSPAYF#MEC), respectivamente, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- La presente norma entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Iraeta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/06/2026 N° 39017/26 v. 08/06/2026

## MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

### Resolución 509/2026

#### RESOL-2026-509-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-45742075- -APN-DGRRHH#MSG, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 58 del 3 de febrero de 2025, 934 del 31 de diciembre de 2025, las Decisiones Administrativas Nros. 340 del 16 de mayo de 2024 y sus modificatorios, 1 del 19 de enero de 2026, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCION PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que a través del Decreto 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita, como así también que podrán disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada una de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita, previa intervención del órgano rector en materia de empleo público a los fines de certificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a la Administración Pública Nacional establecidos por la Ley N° 25.164 y su decreto reglamentario.

Que por el Decreto 58/25 y a efectos de resaltar las competencias asignadas al MINISTERIO DE SEGURIDAD se modificó su denominación, siendo la actual MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL que refleja su misión en la prevención y la lucha contra los delitos federales, entre los que se encuentran el narcotráfico, la trata de personas y otros delitos organizados y complejos, en concordancia con el cambio de paradigma del concepto "Seguridad", a la vez que se consideran transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha del MINISTERIO DE SEGURIDAD al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 340/24 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director de Control Policial Externo de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD NACIONAL de este MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que la aludida designación con carácter transitorio queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto 934/25, conforme lo dispuesto en el inciso b del artículo 2° de ese decreto.

Que la cobertura transitoria del cargo mencionado no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención en el ámbito de sus competencias.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en orden a lo establecido en la Ley N° 22.520 y sus modificaciones, y en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1 de abril de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al abogado Juan Segundo HERRÁN MARCÓ (D.N.I. N° 26.894.346), en el cargo de Director de Control Policial Externo de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD NACIONAL de este MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, conforme a lo dispuesto en el Decreto 958/24 y en la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 20/24.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

e. 08/06/2026 N° 38944/26 v. 08/06/2026

## SECRETARÍA GENERAL

### Resolución 233/2026

#### RESOL-2026-233-APN-SGP

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2026

VISTO el EX-2026-49755576- -APN-CGD#SGP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t. o. por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 232 del 7 de marzo de 2024 y su modificatorio, 279 del 25 de marzo de 2024, 644 del 18 de julio de 2024, 958 del 25 de octubre de 2024, 272 del 15 de abril de 2025, 793 del 10 de noviembre de 2025 y 934 del 31 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 1 del 19 de enero de 2026 y la Resolución N° 372 del 15 de septiembre de 2025 de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y;

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2026.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1/26 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2026.

Que por el Decreto N° 793/25 se sustituyó el artículo 9° del Título III de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t. o. por Decreto N° 438/92) y se dispuso que las tareas necesarias para posibilitar la actividad del Presidente de la Nación serán atendidas, entre otras, por la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 644/24 se sustituyó del Anexo I -Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría-, aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, el Apartado I, SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 232/24 y su modificatorio se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Secretaría.

Que mediante el Decreto N° 272/25 se realizaron modificaciones a la referida estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Secretaría y, en consecuencia, se incorporaron, homologaron y reasignaron diversos cargos pertenecientes a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que mediante el Decreto N° 279/24 se designó, con carácter transitorio, a partir del 7 de marzo de 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Osvaldo Javier SOSA (D.N.I. N° 33.377.497) en el cargo de Administrador General de la Residencia Presidencial de Olivos de la Administración de Servicios Generales de la Subsecretaría de Planificación General de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que dicha designación transitoria fue prorrogada en último término por la Resolución SGP N° 372/25, a partir del 29 de agosto de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad

con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que el inciso d) del artículo 2° del Decreto N° 934/25, prevé las excepciones a la prohibición de efectuar nuevas contrataciones de personal de cualquier naturaleza incluyéndose como una de tales excepciones a las prórrogas de designaciones transitorias.

Que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrán exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección y siendo que el funcionario continúa prestando servicios, razones operativas hacen necesario prorrogar la mencionada designación transitoria.

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN informó que cuenta con el crédito presupuestario necesario a fin de atender el gasto resultante de la presente medida.

Que las áreas técnicas competentes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dáse por prorrogada, a partir del 29 de mayo de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por el Decreto N° 279/24 y prorrogada en último término por la Resolución SGP N° 372/25, correspondiente al señor Osvaldo Javier SOSA (D.N.I. N° 33.377.497) en el cargo de Administrador General de la Residencia Presidencial de Olivos de la Administración de Servicios Generales de la Subsecretaría de Planificación General de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente prórroga de designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14° de dicho Convenio.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente Resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II Capítulos III, IV y VIII y el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 29 de mayo de 2026.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20.01 - SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en el Ejercicio fiscal del año 2026.

**ARTÍCULO 4°.-** Conforme lo dispuesto por el artículo 3° de la RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE, comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida en el Boletín Oficial de la República Argentina a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

**ARTÍCULO 5°.-** Notifíquese al interesado, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Karina Elizabeth Milei

# Resoluciones Conjuntas

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA Y SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

### Resolución Conjunta 4/2026

#### RESFC-2026-4-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2022-102557409- -APN-DLEIAER#ANMAT; los Decretos Nros. 815 del 26 de julio de 1999, modificado por su similar N° 538 del 4 de agosto de 2025 y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) se ha dictado la Resolución N° 18/21 del Grupo Mercado Común (GMC) referida a la modificación de la categoría "Arroz y sus derivados excepto aceite" respecto al límite máximo de contaminantes inorgánicos establecidos en la tabla "ARSÉNICO" de la Parte II del Anexo de la Resolución GMC N° 12/11.

Que mediante la Resolución Conjunta N° 116 de la ex-SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS del entonces MINISTERIO DE SALUD y N° 356 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de fecha 18 de julio de 2012 se incorporó al Código Alimentario Argentino (CAA) la Resolución GMC N° 12/11 "REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE LÍMITES MÁXIMOS DE CONTAMINANTES INORGÁNICOS EN ALIMENTOS (DEROGACIÓN DE LAS RES. GMC N° 102/94 y N° 35/96)".

Que a los fines de mantener actualizadas las normas del CAA adecuándose a los adelantos técnicos producidos en cada materia corresponde incorporar la Resolución GMC N° 18/21 al citado código.

Que, asimismo, tal modificación importará el cumplimiento del compromiso de incorporar a la legislación nacional en las áreas pertinentes, las armonizaciones logradas de bienes, servicios y factores para la libre circulación de estos, asumido por los países integrantes del MERCOSUR.

Que en el proyecto de resolución conjunta tomó intervención el Consejo Asesor de la Comisión Nacional de Alimentos (CONASE).

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS (CONAL) ha intervenido, expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 815 del 26 de julio de 1999, modificado por su similar N° 538 del 4 de agosto de 2025, y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Y

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 18 del 13 de octubre de 2021 del Grupo Mercado Común (GMC), referida a la modificación de la categoría "Arroz y sus derivados excepto aceite" respecto al límite máximo de contaminantes inorgánicos establecidos en la tabla "ARSÉNICO" de la Parte II del Anexo a la Resolución GMC N° 12/11 (REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE LÍMITES MÁXIMOS DE CONTAMINANTES INORGÁNICOS EN ALIMENTOS - DEROGACIÓN DE LAS RES. GMC N.° 102/94 y N.° 35/96), que, como Anexo registrado con el N.° IF-2025-36209244-APN-DLEIAER#ANMAT, forma parte integrante de la presente resolución conjunta.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Artículo 156 del Capítulo III “DE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS” del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 156: En los alimentos en general (con las excepciones particularmente previstas en el presente Código) se tolera la presencia de los siguientes elementos metálicos y no metálicos dentro de los límites que se establecen a continuación:

Máximos - Miligramos por Kilogramo	
Antimonio	2
Arsénico	0.1
-en líquidos	1
-en sólidos	80
Boro	10
Cobre	250
Estaño	1.5
Fluor	1
Plata	2
Plomo	100
Zinc	

Se establecen los siguientes límites máximos de contaminantes inorgánicos aplicables a determinadas categorías de alimentos, conforme a lo dispuesto en la Resolución GMC N° 12/11, incorporada al ordenamiento jurídico nacional mediante la Resolución Conjunta SPRel N° 116/2012 y SAGyP N° 356/2012, “Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Límites Máximos de Contaminantes Inorgánicos en Alimentos”, que derogó las Resoluciones GMC N° 102/94 y N° 35/96, y fue modificada por la Resolución GMC N° 18/21. El citado Reglamento Técnico, registrado como Anexo N° IF-2023-20360794-APN-DLEIAER#ANMAT, forma parte integrante del presente artículo”.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. Otórgase un plazo de DIECIOCHO (18) meses para la adecuación a los requisitos técnicos establecidos en la Resolución GMC N° 18/21.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Secretaría del MERCOSUR con sede en la Ciudad de Montevideo de la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY para el conocimiento de los Estados Partes; a los fines de lo establecido en los Artículos 38 y 40 del Protocolo de Ouro Preto.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese a las Autoridades Provinciales y del Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Eduardo Fontana - Sergio Iraeta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/06/2026 N° 38980/26 v. 08/06/2026

**SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
Y  
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,  
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

**Resolución Conjunta 5/2026**

**RESFC-2026-5-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2023-109061188-APN- -DLEIAER#ANMAT; los Decretos Nros. 815 del 26 de julio de 1999, modificado por su similar N° 538 del 4 de agosto de 2025 y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios; y

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) se ha dictado la Resolución GMC N° 14/23 referida al “Reglamento Técnico MERCOSUR sobre uso de almidones en quesos de muy alta humedad”.

Que los Estados Parte del MERCOSUR acordaron armonizar el permiso de uso de almidones en quesos con humedad mayor o igual a 55,00 g/100 g que no adoptan su propia forma.

Que a los fines de mantener actualizadas las normas del CAA adecuándose a los adelantos técnicos producidos en la materia corresponde incorporar la Resolución GMC N° 14/23.

Que, asimismo, tales modificaciones importarán el cumplimiento del compromiso de incorporar a la legislación nacional en las áreas pertinentes, las armonizaciones logradas de bienes, servicios y factores para la libre circulación de estos, asumido por los países integrantes del MERCOSUR.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 815 del 26 de julio de 1999 modificado por su similar N° 538 del 4 de agosto de 2025, y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
Y  
EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución GMC N° 14/23 “Reglamento Técnico MERCOSUR sobre uso de almidones en quesos de muy alta humedad”, y que como Anexo registrado con el N° IF-2025-36409206-APN-DLEIAER#ANMAT, forma parte integrante de la presente resolución conjunta.

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase en el ítem 3) b del Artículo 605 del Código Alimentario Argentino el siguiente texto: “Se permite el uso de almidones y almidones modificados como ingredientes opcionales en quesos de humedad mayor o igual a 55,0 g/100 g, tratados térmicamente y que adoptan la forma del envase o envoltura que los contiene al momento del envasado, en una proporción máxima del 1% (m/m) del producto final.”

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a las Autoridades Provinciales y del Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Iraeta - Luis Eduardo Fontana

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/06/2026 N° 38982/26 v. 08/06/2026

**SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
Y  
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,  
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

**Resolución Conjunta 6/2026**

**RESFC-2026-6-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2022-27814931- -APN-DLEIAER#ANMAT; los Decretos Nros. 815 del 26 de julio de 1999, modificado por su similar N° 538 del 4 de agosto de 2025, y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) se ha dictado la Resolución Grupo Mercado Común (GMC) N° 19/21, referida a la “MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 02/12 - REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE LISTA POSITIVA DE MONÓMEROS, OTRAS SUSTANCIAS DE PARTIDA Y POLÍMEROS AUTORIZADOS PARA LA ELABORACIÓN DE ENVASES Y EQUIPAMIENTOS PLÁSTICOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS”.

Que mediante la Resolución Conjunta N° 168 de fecha 5 de junio de 2013 de la ex- SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS del entonces MINISTERIO DE SALUD y N° 229 de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se incorporó al Código Alimentario Argentino (CAA) la Resolución GMC N° 02/12.

Que por otra parte se ha dictado la Resolución GMC N° 20/21, referida a la “MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 56/92 - DISPOSICIONES GENERALES PARA ENVASES Y EQUIPAMIENTOS PLÁSTICOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS”.

Que mediante la Resolución N° 3 de fecha 11 de enero de 1995 del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL se incorporó al CAA la Resolución GMC N° 56/92.

Que, asimismo, en el ámbito del MERCOSUR se ha dictado la Resolución GMC N° 21/21, referida a la “MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 40/15 - REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE MATERIALES, ENVASES Y EQUIPAMIENTOS CELULÓSICOS DESTINADOS A ESTAR EN CONTACTO CON ALIMENTOS”.

Que mediante la Resolución Conjunta N° 1 de fecha 9 de enero de 2019 de la ex- SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA de la ex- SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL y de la ex- SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la ex- SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se incorporó al CAA la Resolución GMC N° 40/15.

Que a los fines de mantener actualizadas las normas del CAA, adecuándose a los adelantos técnicos producidos en la materia, corresponde incorporar las Resoluciones GMC Nros. 19/21, 20/21 y 21/21 al citado Código.

Que tales modificaciones importarán el cumplimiento del compromiso de incorporar a la legislación nacional en las áreas pertinentes las armonizaciones logradas de bienes, servicios y factores para la libre circulación de estos, asumido por los países integrantes del MERCOSUR.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 815 del 26 de julio de 1999, modificado por su similar N° 538 del 4 de agosto de 2025, y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
Y

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución Grupo Mercado Común (GMC) N° 19/21 referida a la “MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 02/12 - REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE LISTA POSITIVA DE MONÓMEROS, OTRAS SUSTANCIAS DE PARTIDA Y POLÍMEROS AUTORIZADOS PARA LA ELABORACIÓN DE ENVASES Y EQUIPAMIENTOS PLÁSTICOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS”, la Resolución GMC N° 20/21 referida a la “MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 56/92 - DISPOSICIONES GENERALES PARA ENVASES Y EQUIPAMIENTOS PLÁSTICOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS”, y la Resolución Grupo Mercado Común N° 21/21 referida a la “MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 40/15 - REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE MATERIALES, ENVASES Y EQUIPAMIENTOS CELULÓSICOS DESTINADOS A ESTAR EN CONTACTO CON ALIMENTOS”, que como Anexo registrado con el N° IF-2025-37631121-APN-DLEIAER#ANMAT forma parte integrante de la presente Resolución Conjunta.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Artículo 207 del Código Alimentario Argentino, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 207: Se establece la “LISTA POSITIVA DE MONÓMEROS, OTRAS SUSTANCIAS DE PARTIDA Y POLÍMEROS AUTORIZADOS PARA LA ELABORACIÓN DE ENVASES Y EQUIPAMIENTOS PLÁSTICOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS” (RESOLUCIÓN GMC N° 02/12, modificada por la RESOLUCIÓN GMC N° 19/21), que como Anexo registrado con el N° IF-2025-37899642-APN-DLEIAER#ANMAT forma parte del presente artículo.”.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase el Artículo 206 bis al Código Alimentario Argentino, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 206 bis: Se establecen las "DISPOSICIONES GENERALES PARA ENVASES Y EQUIPAMIENTOS PLÁSTICOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS" (RESOLUCIÓN GMC N° 56/92, modificada por la RESOLUCIÓN GMC N° 20/21), que como Anexo registrado con el N° IF-2025-37902886-APN-DLEIAER#ANMAT forma parte del presente artículo."

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el Artículo 186 bis del Código Alimentario Argentino, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 186 bis: Se establece el "REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE MATERIALES, ENVASES Y EQUIPAMIENTOS CELULÓSICOS DESTINADOS A ESTAR EN CONTACTO CON ALIMENTOS. (RESOLUCIÓN GMC N° 40/15, modificada por la RESOLUCIÓN GMC N° 21/21), que como Anexo registrado con el N° IF-2025-37934617-APN-DLEIAER#ANMAT forma parte del presente artículo."

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese a las Autoridades Provinciales y del Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Iraeta - Luis Eduardo Fontana

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/06/2026 N° 38979/26 v. 08/06/2026

**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**  
**Y**  
**SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**  
**Resolución Conjunta 3/2026**  
**RESFC-2026-3-APN-SAGYP#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-43709277- -APN-DA#INASE, la Ley N° 20.247, los Decretos Nros. 2.183 de fecha 21 de octubre 1991 y 2.817 de fecha 30 de diciembre 1991, ratificado por la Ley N° 25.845, las Resoluciones Nros. 1.075 de fecha 12 de diciembre de 1994 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y 207 de fecha 23 de junio de 2016 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y sus modificatorias, la Resolución General Conjunta N° 4.248 de fecha 23 de mayo de 2018 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ambos organismos descentralizados en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y de la ex - ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del entonces MINISTERIO DE HACIENDA, la Resolución General Conjunta N° 5.673 de fecha 14 de abril de 2025 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO, ente autárquico en el ámbito del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247 establece el régimen jurídico aplicable a la producción, fiscalización y comercialización de semillas en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la citada ley reconoce y protege los derechos de los obtentores sobre las variedades vegetales registradas y establece mecanismos destinados a asegurar la propiedad intelectual sobre las creaciones fitogenéticas.

Que uno de estos mecanismos, en especies de reproducción autógena, es el control de la identidad varietal sobre el grano, permitiendo asegurar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 20.247 referidas a la protección de los derechos de los obtentores de variedades vegetales.

Que mediante la Resolución General Conjunta N° 4.248 de fecha 23 de mayo de 2018 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ambos organismos descentralizados en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y de la ex - ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del entonces MINISTERIO DE HACIENDA se creó un régimen de información que permite contar con una declaración jurada de cada agricultor respecto al uso de variedades de ciertas especies de interés.

Que mediante la Resolución General Conjunta N° 5.673 de fecha 14 de abril de 2025 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO, ente autárquico en el ámbito del citado Ministerio se estableció el procedimiento registral y de habilitación de las plantas de acopio y/o procesamiento y/o industrialización de granos y/o derivados granarios correspondientes a los operadores que desarrollen dichas actividades.

Que mediante la Resolución N° 1.075 de fecha 12 de diciembre de 1994 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS se aprobaron las Normas de Calidad, Muestreo y Metodología para los granos y subproductos.

Que mediante la Resolución N° 207 de fecha 23 de junio de 2016 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y sus modificatorias, se implementó un sistema de muestreo, análisis e información sobre las remisiones de granos de parte de los agricultores.

Que el significativo avance de la tecnología aplicada a la verificación de la identidad varietal de semillas permite actualmente determinar dicha identidad en plazos considerablemente reducidos.

Que la utilización de herramientas técnicas de identificación varietal, constituye un medio idóneo, objetivo y científicamente validado para la determinación de la identidad de las variedades vegetales involucradas en presuntas infracciones, dotando de mayor solidez probatoria a las actuaciones administrativas.

Que el Artículo 4°, inciso d) del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre 1991 establece que el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA podrá celebrar convenios con organismos públicos nacionales, provinciales y municipales o sus reparticiones dependientes, así como con organismos internacionales o entidades privadas o públicas, nacionales o extranjeras, tendiendo, entre otros objetivos, a la desregulación y descentralización para el mejor cumplimiento de las funciones del citado Instituto Nacional.

Que, a los fines de garantizar el correcto uso de variedades protegidas, resulta necesario impulsar la suscripción de acuerdos con entidades privadas especializadas que puedan colaborar activamente, aportando capacidad técnica, infraestructura y métodos específicos.

Que la articulación entre el sector público y el sector privado permitirá optimizar los procesos de control, garantizando una mayor trazabilidad y transparencia en el mercado de semillas, así como la adecuada protección de los derechos de los obtentores, lo que a su vez constituye un incentivo clave para la inversión en el desarrollo de nuevas variedades y el incremento de la productividad del sector agroindustrial.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, en su reunión de fecha 13 de mayo de 2026, según Acta N° 533, ha tomado la intervención de su competencia.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845, y por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Y

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVEN:

**ARTÍCULO 1°.-** La presente normativa establece el protocolo para el control de la identidad varietal en grano, a partir de las muestras tomadas en el primer punto de entrega, conforme a la Resolución N° 207 de fecha 23 de junio de 2016 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA o la norma que en el futuro la reemplace.

**ARTÍCULO 2°.-** Todos los establecimientos que funcionen como punto de entrega primaria del grano deberán estar registrados en el Sistema de Información Simplificado Agrícola (SISA) en cumplimiento de la Resolución General Conjunta N° 4.248 de fecha 23 de mayo de 2018 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA,

del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ambos organismos descentralizados en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y de la ex - ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del entonces MINISTERIO DE HACIENDA y de la Resolución General Conjunta N° 5.673 de fecha 14 de abril de 2025 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO, ente autárquico en el ámbito del citado Ministerio, o las normas que en el futuro las reemplacen.

ARTÍCULO 3°.- La toma de las muestras deberá ser realizada según las especificaciones y procedimientos establecidos en los Anexos XXII y XXIIb de la Resolución N° 1.075 de fecha 12 de diciembre de 1994 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, o los que en el futuro se establezcan.

El responsable del establecimiento en el que se realice la toma de muestras podrá suscribir acuerdos con entidades del sector del comercio de granos y/u otras entidades privadas con el objeto de garantizar el financiamiento de las actividades previstas en el presente artículo y la coordinación de la entrega de las muestras para su posterior análisis.

ARTÍCULO 4°.- Únicamente podrán adquirir y analizar muestras tomadas en el marco del presente procedimiento, las Cámaras Arbitrales y/o entidades privadas que hayan suscrito convenios con el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y/o entidades privadas habilitadas por el mencionado Instituto Nacional para la identificación de variedades vegetales conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 5°.- El análisis de identidad varietal deberá efectuarse mediante los métodos reconocidos por el referido INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

La porción de muestra analizada y la muestra de respaldo, deberán ser conservadas en un sobre perfectamente rotulado y cerrado por el plazo de SESENTA (60) días corridos desde la fecha de emisión del certificado de análisis.

ARTÍCULO 6°.- Las Cámaras Arbitrales y/o las entidades privadas que hayan suscrito convenios con el citado INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS y/o entidades privadas habilitadas por el mencionado Instituto Nacional, deberán remitir los resultados de los análisis de identidad varietal, inmediata y simultáneamente, al titular de la variedad que surja del Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y, a título informativo, al titular de la muestra analizada.

ARTÍCULO 7°.- Recibida la información detallada en el artículo precedente, el titular de la variedad identificada podrá efectuar la denuncia correspondiente ante el mencionado INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS hasta SESENTA (60) días corridos desde la fecha de emisión del certificado de análisis.

En este caso, el titular de la variedad solicitará a la entidad que realizó el análisis que remita al precitado INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS la muestra de respaldo y la porción de muestra analizada.

Dicha acción suspenderá automáticamente el plazo de conservación de la muestra de respaldo y de la porción analizada previsto en el Artículo 5° de la presente medida, las cuales deberán ser retenidas por la entidad analizante hasta su remisión al referido INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Adicionalmente, el titular de la variedad podrá promover las acciones que considere correspondan.

ARTÍCULO 8°.- Una vez recibidas las muestras mencionadas en el artículo precedente, el citado INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS dará curso a las acciones sumarias que estime pertinentes.

ARTÍCULO 9°.- El presente protocolo se aplicará a los cultivares que resulten inscriptos en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares a partir de la publicación de la presente.

ARTÍCULO 10.- El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente resolución serán penados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 38 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

ARTÍCULO 11.- Suprímese el párrafo segundo del Artículo 1° de la Resolución N° 207 de fecha 23 de junio de 2016 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 12.- La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Famulari - Sergio Iraeta

# Resoluciones Sintetizadas

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 387/2026

RESOL-2026-387-APN-ENACOM#JGM FECHA 04/06/2026

EX-2022-46446293- APN-DNFYD#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el modelo de CONVENIO DE RESCISIÓN POR MUTUO ACUERDO (IF-2026- 37247693-APN-DNLAYR#ENACOM), que deberá ser suscripto por las partes, dentro de los 10 días de notificada la presente. 2.- Desafectar la suma de PESOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$14.499.720,82.-) del Fondo del Servicio Universal previsto en la Ley N°27.078, que fuesen adjudicados a la licenciataria AMUSIM ASOCIACIÓN MUTUAL SINDICAL MERCANTIL, mediante el Artículo 2° de la Resolución ENACOM N°1131/2023. 3.- Instruir a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a instrumentar la devolución de las garantías de anticipo y ejecución, presentadas por la licenciataria AMUSIM ASOCIACIÓN MUTUAL SINDICAL MERCANTIL, identificadas como Pólizas de Seguro de Caución N° 277.449 y N° 277.448 emitidas por la compañía SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, de conformidad al procedimiento establecido. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.- Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 08/06/2026 N° 38836/26 v. 08/06/2026

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 388/2026

RESOL-2026-388-APN-ENACOM#JGM FECHA 04/06/2026

EX-2023-78876150- -APN-SPE#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el modelo de CONVENIO DE RESCISIÓN POR MUTUO ACUERDO (IF-2026-49850104-APN-DNLAYR#ENACOM), que deberá ser suscripto por las partes, dentro de los 10 días de notificada la presente. 2.- Desafectar la suma de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (\$578.735.350.-) del Fondo del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078, que fuesen adjudicados a la licenciataria LSJ S. R. L., mediante el Artículo 2° de la Resolución ENACOM N° 1508/2023. 3.- Instruir a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a instrumentar la devolución de las garantías de anticipo y ejecución, presentadas por la licenciataria LSJ S.R.L., identificadas como Pólizas de Seguro de Caución N° 21.081 y N° 21.075 emitidas por la compañía GALENO SEGUROS S.A., de conformidad al procedimiento establecido. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. - Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 08/06/2026 N° 38853/26 v. 08/06/2026

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 395/2026**

RESOL-2026-395-APN-ENACOM#JGM FECHA 04/06/2026

EX-2026-28036971 - APN-ALYAT#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- OTORGAR a la firma RED MAS S.A.S. Licencia para la prestación de servicios TICs , sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 .- INSCRIBIR a la firma RED MAS S.A.S. en el Registro de Servicios TIC , el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet y el Servicio de Radiodifusión por Suscripción. 3.- Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. - Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas).

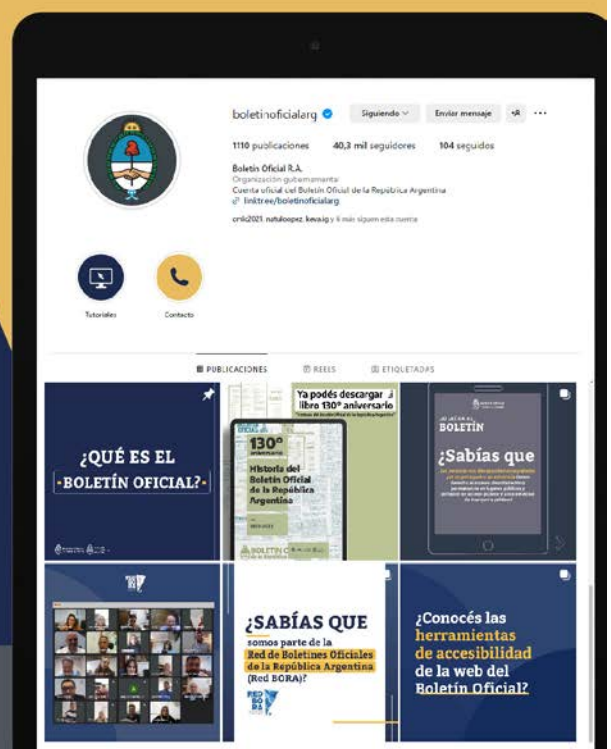
Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 08/06/2026 N° 38817/26 v. 08/06/2026

# Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram [@boletinoficialarg](https://www.instagram.com/boletinoficialarg)  
y en twitter [@boletin\\_oficial](https://twitter.com/boletin_oficial)

**Sigamos conectando**  
la voz oficial



# Disposiciones

## MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AÉREO

### Disposición 9/2026

#### DI-2026-9-APN-SSTA#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2026

VISTO el expediente EX-2026-46396608-APN-DGDYD#JGM, la ley 17.285 (Código Aeronáutico), los Decretos Nros. 50 del 19 de diciembre de 2019, 599 del 8 de julio de 2024, el Acuerdo sobre Transporte Aéreo Regular entre los Gobiernos de fecha 7 de febrero de 1964 aprobado por Ley 17.103 y Memorando de Entendimiento entre la República del Paraguay y la República Argentina del 31 de julio de 2024, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto tramita el requerimiento (RE-2026-46396283-APN-DGDYD#JGM) de la empresa de bandera paraguaya COMPAÑÍA DE AVIACIÓN PARAGUAYA S.A. (PARANAIR) mediante el cual solicita autorización para la operación de vuelos regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga en las rutas ASUNCIÓN (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) - JUJUY (REPÚBLICA ARGENTINA) - IQUIQUE (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.; y ASUNCIÓN (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) - SALTA (REPÚBLICA ARGENTINA) - IQUIQUE (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v., y; ASUNCIÓN (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) - VIRU VIRU (REPÚBLICA PLURINACIONAL DE BOLIVIA) - JUJUY (REPÚBLICA ARGENTINA) y v.v.. utilizando equipos de gran porte.

Que el marco bilateral vigente con la REPÚBLICA DEL PARAGUAY se encuentra compuesto por el Acuerdo sobre Transporte Aéreo Regular entre los Gobiernos de la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA DEL PARAGUAY suscripto el 7 de febrero de 1964 (aprobado por Ley 17.103), y por el Memorando de Entendimiento suscripto entre los Gobiernos de la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA DEL PARAGUAY el 31 de julio de 2024.

Que la operatoria propuesta se encuentra contemplada en el marco bilateral que rige las relaciones aerocomerciales entre ambos países.

Que el transportador ha sido oportunamente designado por la Autoridad Aeronáutica de su país, de conformidad con lo dispuesto a nivel bilateral, para efectuar servicios regulares hacia nuestro territorio.

Que la empresa acreditó los recaudos legales y administrativos exigidos por la normativa vigente para prestar los servicios requeridos.

Que, en consecuencia, se hace necesario dictar la norma administrativa que haga efectivo el otorgamiento de los servicios solicitados a favor de la compañía aérea de la REPÚBLICA DEL PARAGUAY, de conformidad con lo convenido a nivel bilateral entre dicho país y la REPÚBLICA ARGENTINA, en ejercicio de las competencias que normativamente corresponden a la Subsecretaría de Transporte Aéreo, dependiente de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía.

Que la Dirección Nacional de Transporte Aéreo (ANAC) se ha expedido favorablemente en el ámbito de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con la Ley 17.285 (Código Aeronáutico) y los decretos Nros. 50 del 19 de diciembre de 2019 y 599 del 8 de julio de 2024.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE AÉREO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar a la empresa de bandera paraguaya COMPAÑÍA DE AVIACIÓN PARAGUAYA S.A., (nombre de fantasía PARANAIR) (CUIT: 33-71538693-9) a explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga en las rutas ASUNCIÓN (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) - JUJUY (REPÚBLICA ARGENTINA) - IQUIQUE (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.; y ASUNCIÓN (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) - SALTA (REPÚBLICA ARGENTINA) - IQUIQUE (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v., y; ASUNCIÓN (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) - VIRU VIRU (REPÚBLICA PLURINACIONAL DE BOLIVIA) - JUJUY (REPÚBLICA ARGENTINA) y v.v..

ARTÍCULO 2°.- Notificar a la empresa COMPAÑÍA DE AVIACIÓN PARAGUAYA S.A., (nombre de fantasía PARANAIR) (CUIT: 33-71538693-9) y comunicar a la Administración Nacional de Aviación Civil lo dispuesto por esta medida.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archivar.

Hernán Adrián Gómez

e. 08/06/2026 N° 38889/26 v. 08/06/2026

**SECRETARÍA GENERAL  
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL**

**Disposición 40/2026**

**DI-2026-40-APN-SSGI#SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2026

VISTO el Expediente N.º EX-2026-54672879- -APN-CGD#SGP, la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, el Decreto N.º 1805 del 4 de diciembre de 2007, la RESOL-2025-138-APN-SGP del 4 de abril de 2025, la Disposición N.º DI-2026-149-E-ARCA-ADBEIR#SDGOAI del 2 de junio de 2026, dictada por la Aduana de Bernardo de Irigoyen, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, dispone que el Servicio Aduanero pondrá a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, los alimentos, artículos para la higiene personal, ropa de cama y de vestir y calzado, todas ellas mercaderías básicas y de primera necesidad y medicamentos, para que sean afectados para su utilización por algún organismo, repartición nacional, provincial o municipal u organizaciones no gubernamentales, cuando las condiciones de emergencia social del lugar lo aconsejen.

Que por el artículo 13 de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, se establece que las mercaderías entregadas deberán afectarse a los destinos y finalidades determinados en la donación, quedando terminantemente prohibida para los beneficiarios su comercialización por el término de CINCO (5) años a partir de la recepción de las mismas.

Que por la Disposición citada en el VISTO, se han puesto a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, bienes cuya situación encuadra en el artículo 4º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias.

Que los bienes a ceder cuentan con su correspondiente acta de aptitud para consumo humano tal como surge del Acta N.º 000243 emitida por la Secretaría de Bromatología de la Dirección de Agricultura y Producción de la Municipalidad de Bernardo de Irigoyen de la Provincia de Misiones.

Que la Red Argentina de Bancos de Alimentos – Federación, solicitó la cesión sin cargo de bienes de rezago aduanero, en el marco de los artículos 4º y 5º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, para ser distribuidos a organizaciones comunitarias vinculadas con los Bancos de Alimentos miembros de BAA (Bancos de Alimentos Argentina).

Que conforme lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, cederá sin cargo a la Red Argentina de Bancos de Alimentos – Federación, en los términos del artículo 4º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en la Disposición N.º DI-2026-149-E-ARCA-ADBEIR#SDGOAI, dictada por la Aduana de Bernardo de Irigoyen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, así como también por el artículo 1º de la Resolución N.º RESOL-2025-138-APN-SGP.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL  
DE LA SECRETARÍA GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Cédase sin cargo a la Red Argentina de Bancos de Alimentos – Federación, en los términos del artículo 4º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en la Disposición N.º DI-2026-149-E-ARCA-ADBEIR#SDGOAI, dictada por la Aduana de Bernardo de Irigoyen.

ARTÍCULO 2º.- La Red Argentina de Bancos de Alimentos – Federación, deberá informar a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la fecha estimada de retiro del Servicio Aduanero de las mercaderías afectadas a la presente cesión sin cargo, aunque ésta revista carácter de provisoria, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la notificación de la presente.

ARTÍCULO 3º.- La Red Argentina de Bancos de Alimentos – Federación, deberá remitir a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, dentro del plazo de NOVENTA DÍAS (90) hábiles –contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina-, la conformidad de inventario con el acta de aceptación definitiva, una vez que hubiera realizado las verificaciones que considere pertinentes. En su defecto, deberá remitir el acta de rechazo con el detalle de las mercaderías que no se consideren aptas para su utilización. Vencido el plazo indicado, y de no efectuarse el retiro de las mercaderías de los depósitos fiscales donde se encuentren, o bien de no manifestarse la negativa a recibirlas, se tendrá por rechazada la cesión.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Menem

e. 08/06/2026 N° 38783/26 v. 08/06/2026

## ¡Accedé a las publicaciones del Boletín Oficial desde cualquier lugar!



Podés **descargar** la edición que quieras desde tu celular, tablet o computadora para **guardarla, imprimirla o compartirla.**

### ¿Necesitás imprimir el Boletín?

- 1 Ingresá en [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)
- 2 Descargá la sección que quieras leer
- 3 Imprimila y ¡listo!

# Disposiciones Sintetizadas

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Disposición Sintetizada 8168/2026

DI-2026-8168-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 02/06/2026

EX-2026-46852023-APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1.- Inscribir a la firma TRANSPORTE EMANUEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA como prestador de servicios postales, bajo el número de Prestador Postal MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE (P.P. N° 1.417), para la oferta y prestación de los siguientes servicios: ENCOMIENDA/PAQUETE POSTAL y ENVÍO COURIER con cobertura total en el ámbito nacional e internacional. MENSAJERÍA URBANA con cobertura en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y el ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES. 2.- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 08/06/2026 N° 38693/26 v. 08/06/2026

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Disposición Sintetizada 8190/2026

DI-2026-8190-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 03/06/2026

EX-2026-51081248 - APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1.- Registrar que la firma TML S.R.L., inscripta oportunamente como prestadora de servicios postales, bajo el número de Prestador Postal, P.P. N° 1.052, ampliará la cobertura geográfica para el servicio ENCOMIENDA / PAQUETE POSTAL en el ámbito nacional en forma parcial, en las Provincias de BUENOS AIRES, CÓRDOBA, MENDOZA, SAN LUIS y SANTA FE. 2.- Registrar que la empresa TML S.R.L. declaró la oferta y prestación de un nuevo servicio: ENVÍO COURIER con cobertura parcial en el ámbito internacional, en los siguientes países: REPÚBLICA DE CHILE, REPÚBLICA DEL PERÚ, REPÚBLICA DEL PARAGUAY, REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, REPÚBLICA POPULAR CHINA y ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. 3.- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 08/06/2026 N° 38688/26 v. 08/06/2026



¿DÓNDE NOS  
ENCONTRAMOS?

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

# Concursos Oficiales

**NUEVOS**

## CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR/A REGULAR DE LAS SIGUIENTE UNIDADES EJECUTORAS DE DOBLE DEPENDENCIA:

CENTRO DE ESTUDIOS PARASITOLÓGICOS Y DE VECTORES (CEPAVE) Boulevard 120 e/60 y 64 S/N°, 1900 - La Plata - Buenos Aires

INSTITUTO DE ESTUDIOS INMUNOLÓGICOS Y FISIOPATOLÓGICOS (IIFP) Boulevard 120, N°: 1489, Piso: 2, 1900 - La Plata - Buenos Aires

INSTITUTO DE FISILOGIA VEGETAL (INFIVE) Diagonal 113 esquina 61 S/N°, 1900 - La Plata - Buenos Aires

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BIOQUÍMICAS DE LA PLATA "PROF. DR. RODOLFO R. BRENNER" (INIBIOLP) Av. 60 Y 120 S/N, 1900, La Plata - Buenos Aires

INSCRIPCIÓN del 8 DE JUNIO DE 2026 AL 8 DE JULIO DE 2026

CONSULTA Y DESCARGA DE REGLAMENTO DE CONCURSO, TÉRMINOS DE REFERENCIA, JURADOS Y PERFIL EN:

CONICET: <http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue/> / Correo electrónico: [concurso-ue@conicet.gov.ar](mailto:concurso-ue@conicet.gov.ar) Tel.: (011) 4899-5400 int. 2839/2841/2845

UNLP: <https://unlp.edu.ar/investigacion/unidades-idt/> Correo electrónico: [concurso@presi.unlp.edu.ar](mailto:concurso@presi.unlp.edu.ar) Tel.: (0221) 644-7006/644-7008

Las presentaciones de las/os postulantes serán EXCLUSIVAMENTE EN FORMATO ELECTRONICO.

ENVIAR PRESENTACIÓN electrónica a los correos electrónicos mencionados arriba.

Andrea Maria Pawliska, Asesor, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Ejecutoras.

e. 08/06/2026 N° 38788/26 v. 08/06/2026

## FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

# Avisos Oficiales

## NUEVOS

### BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 28/01/2026, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 28/01/2026, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6,50 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	02/06/2026	al	03/06/2026	25,33	25,06	24,80	24,55	24,30	24,05	22,58%	2,082%
Desde el	03/06/2026	al	04/06/2026	24,32	24,08	23,84	23,60	23,37	23,14	21,78%	1,999%
Desde el	04/06/2026	al	05/06/2026	25,76	25,49	25,22	24,95	24,69	24,43	22,92%	2,117%
Desde el	05/06/2026	al	08/06/2026	24,25	24,01	23,77	23,54	23,31	23,08	21,73%	1,993%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	02/06/2026	al	03/06/2026	25,87	26,14	26,42	26,70	26,99	27,28		
Desde el	03/06/2026	al	04/06/2026	24,82	25,07	25,33	25,59	25,85	26,12	27,85%	2,040%
Desde el	04/06/2026	al	05/06/2026	26,32	26,60	26,89	27,18	27,48	27,78	29,74%	2,163%
Desde el	05/06/2026	al	08/06/2026	24,75	25,00	25,25	25,51	25,77	26,04	27,76%	2,034%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 16/04/2026 para: 1) MiPyMEs: Tasa de Interés clientes “Pellegrini Mi Banco” Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 23,00% TNA, Hasta 15 días del 23,00%TNA, Hasta 30 días del 23,00% TNA, - Resto de clientes: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 25,00% TNA, Hasta 15 días del 26,00%TNA, Hasta 30 días del 28,00% TNA Hasta 60 días del 31,00% TNA, Hasta 90 días del 32,00% TNA, de 91 a 180 días del 36,00% TNA, de 181 a 360 días del 39,00% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 34,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 25,00%TNA, Hasta 15 días del 26,00% TNA, Hasta 30 días del 28,00% TNA, Hasta 60 días del 31,00% TNA, Hasta 90 días del 32,00% TNA, de 91 a 180 días del 35,00% TNA y de 181 a 360 días del 38,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Valeria M. Mazza, Subgerente Departamental.

e. 08/06/2026 N° 38838/26 v. 08/06/2026

### AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA LA QUIACA

Por ignorarse el domicilio, se cita a quien se detalla a continuación, para que dentro del plazo perentorio de diez (10) hábiles comparezca por ante esta División Aduana La Quiaca sita en Av. Lamadrid N°555 – La Quiaca, provincia de Jujuy, a tomar participación en el Sumario Contencioso que se detalla infra, en el cual se ha resuelto correrle vista en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, a efectos de que oponga su defensa y ofrezca pruebas ante la imputación de la presunta comisión de una infracción prevista y penada en el Código Aduanero (Ley 22415), bajo apercibimiento de la procedencia del tramite en rebeldía (Art. 1105 C.A.). Se informa que en su primera presentación deberá constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 del C.A., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005 y 1013 inc.h) del citado cuerpo legal. Asimismo se informa que en virtud de los arts. 930 y 931 del Código Aduanero y

con excepción de los casos imputados por Art. 947 y 876 del C.A., el pago voluntario de la multa mínima, tributos aplicables y el abandono de la mercadería en los casos que proceda el comiso en el plazo conferido por el Art. 1101 del C.A., posee efectos extintivos de la acción penal infraccional correspondiente.

NRO DE SIGEA	SUMARIO CONTENCIOSO	INFRACTOR	TIPO	N.º DE DOCUMENTO	INFRACCION (ART. C.A.)	MULTA MÍNIMA	TRIBUTOS
17697-6-2021	034-SC-372-2026/8	JINSONG, He	Pas. CHino	G512291705	970	\$38.918,87	USD 1.032,6

Felix Manuel Mendivil, Administrador de Aduana.

e. 08/06/2026 N° 38701/26 v. 08/06/2026

## AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA POSADAS

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos de condena al pago de las multas – y tributos en caso de corresponder- referidas supra y/o al comiso de las mercaderías oportunamente secuestradas, por la comisión de la infracción mencionada para cada caso, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sptes. Del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.).

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	FALLO	ART	TRIBUTOS (USD)
2028-2025/4	LEGUIZA RICARDO	DNI 11.247.944	\$132.991,88	RESOL-2026-753-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	986/987	\$190,89
1939-2025/5	VALLEJOS MENDEZ JESICA PAOLA	DNI 46.713.577	\$434.910	RESOL-2026-656-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977	-
1937-2025/9	SEGOVIA HUGO TIMOTEO	DNI 24.701.499	\$2.874.885,63	RESOL-2026-658-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977	-
1929-2025/7	ALBORNOZ VICENTE JUSTO	DNI 26.547.968	\$367.740	RESOL-2026-659-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977	-
1928-2025/9	BEJARANO YESICA TAMARA	DNI 39.819.785	\$724.243,5	RESOL-2026-660-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977	-
1969-2025/5	MARIA AGOSTINA SANIK	DNI 40.332.840	\$465.792,31	RESOL-2026-759-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	986/987	\$192,67
1923-2025/8	JESSICA YANET VICCINI	DNI 37.883.244	\$495.489,42	RESOL-2026-760-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	986/987	\$345
1879-2025/5	BEJARANO YESICA TAMARA	DNI 38.819.785	\$511.108,25	RESOL-2026-614-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977	-
1836-2025/2	RIOS MATIAS DAVID	DNI 27.292.471	\$394.091,77	RESOL-2026-761-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	986/987	\$194,24
1786-2025/5	ARAUJO NICOLASA ANDREA	DNI 94.728.022	\$2.033.374,50	RESOL-2026-618-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977	-
1781-2025/4	LOPEZ HERNAN EMANUEL	DNI 40.042.302	\$632.850	RESOL-2026-619-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977	-
1769-2025/9	QUINTERO HIGUERA JUAN DAVID	DNI 96.326.299	\$1.715.985	RESOL-2026-664-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977	-
1751-2025/K	FERREIRA DANIELA GISEL	DNI 35.328.087	\$638.277	RESOL-2026-622-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977	-
1715-2025/K	AQUINO CRISTIAN MAXIMILIANO	DNI 38.199.005	\$1.629.612	RESOL-2026-624-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977	-
1684-2025/0	ROMERO LUIS ALBERTO	DNI 31.849.499	\$487.161,75	RESOL-2026-668-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977	-
1615-2025/1	VILLAGRA CINTIA NOELIA	DNI 37.591.478	\$1.739.146,50	RESOL-2026-593-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977	-
1603-2025/8	CARVALLO CRISTHIAN RUBEN	DNI 34.733.693	\$988.619	RESOL-2026-595-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977	-

Eduardo Luis Cicerelli, Administrador de Aduana.

e. 08/06/2026 N° 38781/26 v. 08/06/2026

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Cebada cervecera (*Hordeum vulgare* L. convar. *distichon* L.) de nombre Florence obtenida por Saatzucht Josef Breun GmbH & Co. KG.

Solicitante: Saatzucht Josef Breun GmbH & Co. KG

Representante legal: Cerveceria y Malteria Quilmes S.A.I.C.A. y G.

Ing. Agr. Patrocinante: Maria Alejandra Gribaldo

Fundamentación de novedad: El cultivar Florence se diferencia de Alhue y Andreia por las siguientes características: mientras que Florence no presenta espiguillas estériles, Alhue y Andreia sí las poseen; en cuanto a la pubescencia en las glumas, esta se encuentra presente en Florence y ausente en Alhue y Andreia.

Fecha de verificación de estabilidad: 15/08/2020


Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, a cargo de Despacho, Dirección Nacional de Registro de Variedades.

e. 08/06/2026 N° 37749/26 v. 08/06/2026

# ¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



boletinoficial.gob.ar

### Contacto

**Nombre \***


**Email \***

**Teléfono \***  
C. área   
Teléfono de contacto

**Tema \***

**Organismo / Empresa \***

**Mensaje \***

No soy un robot 

**ENVIAR**

# Avisos Oficiales

## ANTERIORES

### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

#### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 17 (diecisiete) días hábiles bancarios al señor JUAN DOMINGO PAEZ (D.N.I. N° 17.592.455), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 2023-00150286-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario N° 8261, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 02/06/2026 N° 37226/26 v. 08/06/2026

### GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

Gendarmería Nacional - Av. Antártida Argentina 1480, CABA notifica a la Primer Alférez Dña. Ivana Cecilia DOMINGUEZ, titular del DNI 30.587.994, de la Disposición del Jefe de Gendarmería Nacional Nro. DI-2026-1605-APN-JEFEGNA#GNA (28ABR26), que en su parte pertinente DISPONE: ARTÍCULO 1°. Pase a revistar en Disponibilidad, conforme al artículo 50, inciso b), apartado 1), del Estatuto de GNA aprobado por el Decreto 454/2025, a partir del 28ABR26, la Primer Alférez "En Comisión" (Escala Sanidad – Especialidad Psicólogo), Dña. Ivana Cecilia DOMINGUEZ (DNI 30.587.994 – CE 85.237), con prestación de servicios en la Jefatura de Región VII. FIRMADO – CLAUDIO MIGUEL BRILLONI – COMANDANTE GENERAL – JEFE DE LA GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA.

David Alejandro Salas, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 04/06/2026 N° 37881/26 v. 08/06/2026

## ¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)  
5218-8400





**Boletín Oficial de la  
República Argentina**



**Secretaría Legal  
y Técnica**  
Presidencia de la Nación